



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2019-00123-00
Afectados: Wilmar García Mosquera y otro
Asunto: Ley 1849 de 2017

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 — modificado por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella, la Fiscalía Cincuenta y Tres (53) delegada ante la Dirección Especializada de Extinción de Dominio (DEEDD) de Bogotá — Cundinamarca¹, pretende se extinga el derecho de dominio respecto de los siguientes inmuebles: i) Predio “*El Cachimbo*” vereda Líbano Occidente de Algeciras, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 200-19863, propiedad de Wilmar García Mosquera con hipoteca a favor de Banco Agrario; ii) Predio “*La Palma*” vereda Líbano Occidente de Algeciras identificado, con la matrícula inmobiliaria N° 200-39843, propiedad de Wilmar García Mosquera; y iii) Casa lote “*Las Brisas*” vereda los Andes de Algeciras, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 200-10263, propiedad de Wilmar García Mosquera.

El delegado de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 11 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, pues según lo anunció, los bienes de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de un actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto de los referidos bienes.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a **WILMAR GARCÍA MOSQUERA**, en calidad de propietario, al Banco Agrario de Colombia través de su representante legal, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del

¹ Folio 78 a 112 cuaderno original N° 3

Radicación: 41-001-31-20-001-2019-00123-00
Afectados: Wilmar García Mosquera y otro
Asunto: Auto Admite Demanda

Derecho; conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar al Asesor Jurídico de la Cárcel de este distrito judicial, para que notifique personalmente este proveído a **WILMAR GARCÍA MOSQUERA**.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles, contados a partir de recibo de la comisión. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.


TERCERO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Tres (53) delegada ante la Dirección Especializada de Extinción de Dominio (DEEDD) de Bogotá y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación².

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS


JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por _____
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____

² Folios 113 a 163 del Cuaderno Original N° 3